

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE CATARROJA

NIG: [REDACTED]
Procedimiento: Diligencias Previas [REDACTED]
Delito/Falta: Revelación de secretos por particular (Art. 199 CP),
Denunciante/Querellante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Contra: [REDACTED]
Abogado: MONREAL LOPEZ, NOEMI
Procurador: [REDACTED]

AUTO

En CATARROJA (VALENCIA) a [REDACTED].

[REDACTED]
ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó por querrela presentada en fecha 02 [REDACTED] por el Procurador [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] en su condición de legal representante de la mercantil [REDACTED], por un presunto delito de revelación de secretos, contra [REDACTED], en base a los hechos que en la misma se relacionan. Habiéndose practicado las diligencias de investigación que se estimaron oportunas para el esclarecimiento de los hechos, con el resultado que obra en actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De lo actuado no queda suficientemente acreditada la perpetración del delito de revelación de secretos, por no concurrir el elemento subjetivo del tipo que viene exigido legal y jurisprudencialmente respecto de los arts. 197 y ss CP. Pues, del conjunto de diligencias de investigación practicadas, no ha resultado acreditado que concurra en la investigada, la intención de descubrir secretos o vulnerar la intimidad de la denunciante. Maxime [REDACTED] resolviendo el recurso de apelación interpuesto por la parte apelante, contra el auto de fecha 23/03/2016 desestimando el recurso de reforma interpuesto contra la providencia de fecha 16/02/2016. Por lo que procede decretar el sobreseimiento provisional de las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 641-1º y 779.1.1ª LECRIM

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto **DISPONGO:** EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA, procediéndose al archivo de estas actuaciones firme que sea la presente, tomándose nota en los Libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar del siguiente al de su notificación.

[REDACTED] del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [REDACTED]. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.